

Derecho Internacional y Derecho Aeronáutico: Repercusiones de la Invasión Iraquí de Kuwait en la Aeronáutica Civil

Dr. Juan Garland Combe

Embajador Representante del Perú ante la OACI,
Profesor de la PUC.

El día 2 de agosto de 1990 Iraq invade el Estado de Kuwait, procediendo a su anexión territorial.

Ello se realiza sin causa justificativa alguna en lo que las naciones del mundo han entendido como uno de los actos más claros de lo que significa la agresión en el campo del Derecho Internacional y que ha sido recogido, en sus diferentes aspectos en las resoluciones 660, 661, 662, 664, 665, 666, 667, 669, 670 y 674 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El Consejo de Seguridad, actúa de acuerdo con los principios de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en lo que influye también el espíritu que anima a los miembros de dicha Organización en momentos actuales, es decir, el respeto a las normas jurídicas internacionales y, consecuentemente, el rechazo a todo aquello que atente contra la paz y seguridad en el mundo.

La actitud asumida por el Gobernante de Iraq ha llevado al mundo a una situación de "riesgo inminente" de conflicto bélico. En una primera etapa, la situación en el Golfo Pérsico produce un significativo trastocamiento de la situación económica internacional, por las consecuencias que se derivan de una distorsión de la producción y distribución desde los centros productores de petróleo hacia los mercados internacionales.

El alza de los combustibles, con su efecto multiplicador puede perjudicar muy seriamente los esfuerzos que numerosos países en el mundo llevan a cabo para fortalecer su desarrollo.

Es preciso destacar, de otro lado, que la actitud asumida por el Gobierno Iraquí, al invadir sorpresivamente y anexarse al Estado de Kuwait, conlleva del otro una serie de actos que violan principios básicos del derecho internacional, entre los que deben destacarse los adoptados contra las misiones y personal diplomático acreditado tanto en Kuwait como en Iraq

que contravienen la esencia y la letra del Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas, y la toma en calidad de rehenes, de numerosos ciudadanos en uno y otro país, donde trabajan como técnicos, con el propósito según se ha afirmado de usarlos como "escudos humanos" en caso de un ataque de las fuerzas de las Naciones Unidas.

Uno de los derechos humanos, elementales en la vida del hombre, cual es el de su libre desplazamiento, ha quedado pues totalmente eliminado de las normas que rigen al Gobierno Iraquí, el que además, de los efectos legales en el campo interno e internacional, que esta actitud puede significar, lo que en una forma realmente cínica, utilizando a dichos rehenes como medios de difusión en los medios de comunicación internacional.

Dentro de todos los aspectos legales y humanos que abarca la injustificable actitud asumida por quienes detentan el poder en Iraq, debemos mencionar el que se refiere a la adoptada en relación con la aviación aerocomercial de Kuwait cuya infraestructura aeroportuaria e instalaciones es destruída por las fuerzas invasoras de Iraq y, su flota aérea, bastante significativa, pasa a formar parte de la línea aérea de Iraq, además de que dicho país se apropia o confisca varias aeronaves de otros países que, por una u otra razón, se encontraban en esos momentos en territorio kuwaití.

El 25 de setiembre de 1990, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, adoptó la Resolución 670, en la que dispone diferentes medidas, en relación con el tráfico aéreo hacia Iraq y Kuwait, recomendando a los Estados miembros que adopten las medidas necesarias a fin de que ninguna aeronave registrada en esos países o explotada por un agente cuyas oficinas principales estén en su territorio, deje de cumplir las disposiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, con dicha Resolución y otras sobre el mismo tema.

El objeto de esta Resolución, es reforzar el "bloqueo comercial" que la Organización ha decidido establecer sobre Iraq y Kuwait, mientras dure la situación creada.

Coincidentemente con esta situación debía celebrarse en Montreal, la 28 Asamblea Extraordinaria de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), miembro del sistema de Naciones Unidas, Asamblea cuyo temario debía tratar los temas referidos al aumento del número de miembros en el Consejo de la OACI; el del ruido de las aeronaves y asuntos de carácter administrativo.

Días antes del inicio de esta Asamblea Extraordinaria la Delegación de Arabia Saudita ante la Organización de Naciones Unidas y, posteriormente, la Representación del mismo país ante el Consejo de la OACI, hicieron circular una nota solicitando la inclusión en el temario de dicha Asamblea Extraordinaria de un punto referente a la situación en el Golfo Pérsico, bajo el título: Repercusiones de la invasión iraquí de Kuwait en la aeronáutica.

De conformidad con el reglamento de la Asamblea, al iniciarse ésta, el Presidente sometió el asunto a consideración del Plenario, aprobándose por unanimidad su inclusión.

Ya en el curso del debate de dicho tema hicieron uso de la palabra los presidentes de las delegaciones de Arabia Saudita y Kuwait, de un lado y, el de la Delegación de Iraq del otro, cada uno abundando en elementos de juicio sobre la situación creada en el campo del transporte aéreo internacional.

En esa oportunidad la Delegación del Perú efectuó una declaración basada estrictamente en los principios jurídicos que animan las relaciones entre los Estados, concluyendo que cualquier resolución que aprobara la OACI tenía que enmarcarse dentro de la que por su parte había aprobado ya el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El debate se desarrolló dentro de los lineamientos establecidos por la Delegación del Perú y la Resolución aprobada resume lo que la comunidad de la aeronáutica civil internacional entiende debe de ser el transporte aéreo, basado en los principios establecidos en el preámbulo y en la parte resolutive del Convenio de Chicago sobre la Aviación Civil, firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, con el que se crea la OACI y que fundamentalmente basa el desarrollo de la aviación civil internacional y el transporte aéreo en la cooperación y la seguridad internacionales.

Por unanimidad se aprobó en dicha Asamblea Extraordinaria de la OACI una Resolución cuya parte resolutive, por su importancia, creemos del caso consignar en este estudio preliminar del tema.

1.- Condena la transgresión de la soberanía del espacio aéreo de Kuwait y el pillaje del aeropuerto internacional de Kuwait por la fuerzas armadas iraquíes, incluido el apoderamiento de 15 aeronaves de Kuwait Airways y su traslado a Iraq, y su pretendido registro como aeronaves de matrícula iraquí;

2.- Exhorta a Iraq a que facilite la pronta recuperación por sus propietarios de las aeronaves de matrícula extranjera detenidas en el aeropuerto internacional de Kuwait;

3.- Declara que el registro unilateral de aeronaves con matrícula de Kuwait Airways como aeronaves con matrícula iraquí es nulo y sin valor, y exhorta al Gobierno iraquí a que devuelva las aeronaves kuwaitíes al legítimo Gobierno de Kuwait;

4.- Pide a todos los Estados en cuyo territorio se hallen cualesquiera de dichas aeronaves que éstas sean entregadas al legítimo Gobierno de Kuwait;

5.- Pide a todos los Estados que no proporcionen a Iraq, a sus compañías o a sus nacionales, ya sea directa o indirectamente, ningún repuesto, equipo o suministro o servicios que permitan a Iraq la utilización de dichas aeronaves;

6.- Pide al Consejo que siga ocupándose de este asunto con los Estados contratantes en lo que atañe a las medidas que se adoptarán para poner en ejecución la presente resolución, de modo que dicho asunto pueda seguir siendo objeto de examen constante.

De lo que se tiene recuerdo ésta ha sido la primera vez que la OACI ha aprobado una Resolución en tales términos. La OACI ha procurado siempre en el curso de sus 46 años de existencia encontrar soluciones consensuales a los grandes problemas de la aeronáutica civil internacional. En el caso que venimos tratando, por sus características tan "sui generis" ello no fue posible toda vez que el delito de la violación de la soberanía y espacio aéreo de Kuwait, la destrucción de su aeropuerto internacional, la infraestructura aeronáutica y la apropiación de la flota aérea de Kuwait, no merecía otro tratamiento que el otorgado a este conjunto de acciones que, en una forma u otra, transgreden las normas internacionales sobre la materia.

Al momento de terminarse la preparación de este artículo, el 28 de noviembre de 1990 y después de reiteradas gestiones diplomáticas, el Consejo de Seguridad aprueba una Resolución por la que se "...autoriza a los Estados Miembros a fin de que puedan utilizar **todos los medios** necesarios para hacer valer y

llevar a la práctica las resoluciones que sobre este asunto ha aprobado el Consejo de Seguridad, es decir se autoriza entre otros, **el uso de la fuerza**, a fin de dar cumplimiento a las Resoluciones de dicho Consejo, si es que hasta el 15 de enero de 1991, no lo ha hecho voluntariamente.

Al terminarse la preparación de este artículo, el reloj del tiempo sigue inexorablemente su curso que debe desembocar en un retiro voluntario de Iraq de los territorios ocupados en Kuwait y la devolución de sus aeronaves comerciales y el pago de daños y perjuicios por la destrucción de su infraestructura aérea, o **el uso de la fuerza** por parte de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, para que se restituya la situación de "status anterior", lo que significaría un conflicto bélico de impredecibles consecuencias

Mientras tanto el Consejo de la OACI -del cual Iraq es miembro- ha decidido de que este país no puede continuar perteneciendo a dicho Consejo, pues mal puede continuar dirigiendo la ejecución del Convenio de Chicago y los destinos de la Aviación Civil Internacional, quien ha violado el espíritu y la letra del Convenio que creó a la OACI.

El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas dentro del ámbito de su competencia y la asamblea de la OACI, dentro del suyo, han actuado pues, una vez más, dentro de los marcos jurídicos de sus campos de acción. A pesar de los comentarios que, en sentido u otro, se puedan formular, en el futuro los países del mundo mirarán con más respeto el ordenamiento jurídico internacional que debe ser su guía y patrón de conducta.

Lima, 29 de diciembre de 1990